



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA L.A. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA; Y LA EMPRESA "GRUPO GASOCOL S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES". ACTO QUE CELEBRAN A LOS 31 (TREINTA Y UN) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO: El Departamento de control vehicular solicitó la adquisición y suministro de combustible, diésel, aditivos y lubricantes para el parque vehicular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

SEGUNDO: Por lo anterior, mediante dictamen de excepción a la licitación pública, motivado y fundando en el numeral 1, fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determinó procedente efectuar la adquisición del combustible mencionado en el antecedente PRIMERO, mediante el procedimiento de adjudicación directa, determinándose adjudicar a favor de la empresa denominada "GRUPO GASOCOL S.A DE C.V.", quien se encuentra representada por la C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA.

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2022 de la Administración Pública del Estado de Colima destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la contratación de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica "26101 Combustibles Lubricantes y Aditivos".

D E C L A R A C I O N E S

I.- "DIF ESTATAL" por conducto de su representante legal declara:



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

1.1.- Ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 48, publicado con fecha 30 (treinta) de julio del año 1977 (mil novecientos setenta y siete), en el Periódico Oficial del Estado de Colima, cuya actuación se rige mediante la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, publicada mediante Decreto 587, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fecha del 01 (primero) de septiembre del año 2012 (dos mil doce). Cabe puntualizar que la referida personalidad, consta como lo señala el artículo 56 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima.

1.2. Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

1.3. La Licda. Norma Araceli Carrillo Ascencio, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), se identifica con credencial de elector con clave CRASNR87060506M900, expedida por el Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 01 de noviembre de 2021, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

1.5 La L.A. Jessica Carolina Arellano Medina, directora de Administración y Finanzas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

1.6. El Lic. Rafael Contreras Ochoa, director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

1.7.- Que realiza el presente contrato con recurso Estatal del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Colima, en base a la autorización presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, aprobada por el H. Congreso del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

II.- DECLARA "LA PRESTADORA":

II.1. Que la **C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA**, se identifica con credencial de elector con clave número VRMCLC35070406M800 emitida por el Instituto Nacional Electoral y funge como Apoderada General de la empresa "GRUPO GASOCOL S.A. DE C.V.", de conformidad a lo señalado en el instrumento público número 27,211 de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2009, pasada ante la fe del Licenciado Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, Titular de la Notaria Publica número 04 de esta demarcación.

II.2. Que la empresa de la cual es apoderada, es una Persona Moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.), cuyo objeto social consiste en la comercialización de gasolinas y diésel suministrados por Pemex-refinación, así como lubricantes de la marca PEMEX, tal como lo acredita con la escritura pública número 17,449 expedida a los 14 días del mes de mayo de 1997, por el licenciado Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, titular de la notaria publica Número 04 de ésta demarcación, de la ciudad de Colima, Colima, la cual se anexa al presente contrato.

II.3. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.4. Su domicilio se encuentra ubicado en carretera Colima-Coquimatlan, número 401, colonia Centro, en el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, Código Postal 28970, con clave del Registro Federal de Contribuyentes **GGA9705144M6**, y número telefónico 3132232.

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.6. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.8. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la contratación del servicio objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen "LAS PARTES", manifiestan que es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

"LA PRESTADORA" y "DIF ESTATAL" celebran el presente contrato abierto, con el propósito de que "LA PRESTADORA" suministre combustible, diésel, aditivos y lubricantes para los vehículos oficiales del parque vehicular de DIF Estatal, en lo sucesivo referido como "EL COMBUSTIBLE"; por el periodo comprendido del 01 de enero al 28 de febrero del 2022 (dos mil veintidós), bajo las siguientes especificaciones:

- Deberá cargarse combustible directamente a los tanques de los vehículos que se describen a continuación, quedando prohibido suministrar en galones u otro tipo de recipientes o vehículos, salvo situaciones especiales previamente autorizadas por el responsable designado por el "DIF ESTATAL".
- El horario de suministro será de lunes a viernes de 7:00 a 16:00 horas, salvo situaciones especiales, las cuales solo podrán ser autorizadas por el responsable designado por el "DIF ESTATAL".
- En cada ocasión que se suministre "EL COMBUSTIBLE", "LA PRESTADORA" deberá expedir comprobante en el que se señale la cantidad de litros suministrados, el número de control del vehículo, el número de placas, la fecha, nombre y firma del chofer de mismo.
- El suministro de combustible, diésel, lubricantes y aditivos será para los siguientes vehículos:

PARTIDA	TIPO DE VEHICULO	MODELO	PLACA	Gasolina/diésel
1.-	FORD F-150 XL CUSTOM	2008	FH74620	Magna
2.-	NISSAN TIPO PICK UP LARGO D/H A/A	2006	FH74615	Magna
3.-	POINTER CITY A/A STD 5 VEL	2006	FWA-4522	Magna
4.-	TOYOTA HILUX T.M. ELEVADORES MANUAL TELA	2008	FH74623	Magna
5.-	VW POINTER CITY A/A STD 5 VE	2006	FWA4529	Magna
6.-	NISSAN DOBLE CABINA T/M D/H A/A	2006	FH83148	Magna
7.-	NISSAN DOBLE CABINA DE LUJO T/M	2004	FH74604	Magna
8.-	TOYOTA HILUX T.M. ELEVADORES ELECTRICOS TELA	2008	FH74613	Magna
9.-	V.W. SEDAN VERSION CONFORT 4 VEL. STD	2000	FWB2693	Magna



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

10.-	NISSAN URVAN 9 PASAJEROS T/M A/A GASOLINA	2006	FWA4524	Magna
11.-	NISSAN DOBLE CABINA PICK UP CORTO TIPOICO 2.4 T/M	2001	FH74611	Magna
12.-	NISSAN ESTACAS LARGO T/M D/H A/A	2008	FC4063A	Magna
13.-	V.W SEDAN VERSION CONFORT 4 VRL. STD.	1999	FWA4511	Magna
14.-	NISSAN ESTACAS LARGO T/M D/A A/A	2008	FH74622	Magna
15.-	VW POINTER STATION WOLFSBURG EDITION STD 4PTAS	2002	FWA4502	Magna
16.-	NISSAN DOBLE CABINA TIPICA T/M	2004	FH74605	Magna
17.-	NISSAN DOBLE CAVINA LUJO T/M	2008	FH83001	Magna
18.-	NISSAN DOBLE CABINA TIPICA T/M	2000	FH74601	Magna
19.-	NISSAN DOBLE CABINA TIPICA T/M	2002	FH74614	Magna
20.-	DODGE RAM 4000 CHASIS CABINA MOTOR 5.7 T/M 6 VEL	2006	FH74603	Magna
21.-	DODGE RAM 4000 CHASIS CABINA MOTOR 5.7 T/M 6 VEL NISSAN DOBLE CABINA TIPICA T/M	2006	FH74602	Magna
22.-	FORD PICK UP 8 CIL.	1985	1129 AG	Magna
23.-	NISSAN DOBLE CABINA TIPICA T/M D/H	2007	FH74612	Magna
24.-	V.W. SEDAN STD.4 VEL	1999	FWA4501	Magna
25.-	TOYOTA HIACE 13 PASAJEROS A/A TRANS. MANUAL CRIST	2009	FWA4533	Magna
26.-	TOYOTA YARIS SD PREMIUM AUT. A/A TELA	2009	FWA4532	Magna
27.-	MERCEDES BENZ SPRINTER ADAPTADO PARA SILLA DE RUEDAS	2004	FWA4546	Magna
28.-	CHEVROLET EXPRESS VAN	2009	FWA4989	Magna
29.-	TOYOTA HIACE 15 PASAJEROS A/A TRANS MANUAL	2011	FWA-1055	Magna
30.-	NISSAN DOBLE CABINA TIPICA NP 300	2011	FH71703	Magna
31.-	NISSAN NP300 DC TIPICA T/M AC	2012	FH77387	Magna
32.-	NISSAN URVAN 12 PASAJEROS AA	2014	FWA-9128	Magna
33.-	NISSAN URVAN 12 PASAJEROS AA	2014	FWA-9134	Magna
34.-	NP3000 DC TIPICA T/M AC	2014	FH82375	Magna
35.-	AVEO 4 PTS. M	2014	FWA9585	Magna
36.-	NISSAN URVAN NV 350 12 PASAJEROS AA	2015	FWB1093	Magna
37.-	YARIS SD PREM AUT. 4 CIL. TELA	2015	FWB1652	Magna
38.-	URVAN NV350 12 PASAJEROS AA	2015	FWB-1684	Magna



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

39.-	TOYOTA HILUX DOB CAB BASE A/A VIDRIOS ELECTRICOS	2016	FH85029	Magna
40.-	NISSAN TSURU GS1 SEDAN	2006	FWA7735	Magna
41.-	NISSAN DOBLE CABINA NP 300	2018	FC9993A	Magna
42.-	NISSAN DOBLE CABINA NP300	2018	FC9994A	Magna
43.-	TOYOTA AVANZA LE MAN	2018	FRGO54-A	Magna
44.-	TOYOTA SIENNA LE	2017	FRL919A	Magna
45.-	DODGE RAM 2500 SLT CREWW CAB 4X4 AUTOM.8 CIL. 4 PTAS.	2016	18-51	Magna

SEGUNDA. - FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

El suministro de "EL COMBUSTIBLE" se llevará a cabo en el domicilio de "LA PRESTADORA", ubicado en carretera Colima-Coquimatlán, número 401, colonia Centro, en el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, de lunes a viernes en horario de 7:00 a 16:00 hrs, con las especificaciones señaladas en la cláusula PRIMERA del presente contrato.

El "DIF ESTATAL" podrá rechazar el servicio de "EL COMBUSTIBLE", cuando no cumpla con lo solicitado por "DIF ESTATAL" y/o se contraponga a las especificaciones señaladas en el presente contrato; en tal caso, "LA PRESTADORA" deberá sustituirlo en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha del servicio que no se realizó conforme a lo solicitado.

TERCERA. - DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS.

Para la correcta coordinación, cumplimiento, seguimiento, ejecución, control y evaluación de las actividades y compromisos adquiridos con motivo de la suscripción de este contrato, "LAS PARTES" designan como responsables operativos a las siguientes personas:

Por el "DIF ESTATAL": Al ARQ. MIGUEL ÁNGEL ÁVALOS BELTRÁN, Jefe del Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles del "DIF ESTATAL", con número telefónico: 3122108136.

Por "LA PRESTADORA": A la C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA, con número telefónico: 3123132232

Los responsables operativos deberán estar en constante comunicación para generar reportes y autorizar cargas fuera de horario en caso de ser necesario, por lo que deberán estar disponibles vía telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año.

CUARTA. - PRECIO DE "EL COMBUSTIBLE".

De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior "LAS PARTES" acuerdan que el precio neto por "EL COMBUSTIBLE", es el que se desglosa a continuación:

- El precio por litro de gasolina magna es por la cantidad de \$20.70 (veinte pesos 70/100 M.N.);



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

- El precio por litro de diésel automotriz es por la cantidad de **\$22.60** (veintidós pesos 60/100 M.N.);

“**LAS PARTES**” están de acuerdo en que los precios señalados podrán modificarse de acuerdo a las variaciones del mercado impuestas a nivel nacional por los agentes reguladores, siendo los señalados los precios netos a la fecha de la firma del presente contrato, el cual tendrá como monto mínimo total la cantidad de **\$72,000.00** (setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido y el monto máximo total es por la cantidad de **\$180,000.00** (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido.

QUINTA. - FORMA DE PAGO.

El “**DIF ESTATAL**” se obliga a pagar a “**LA PRESTADORA**” adjudicada a los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber presentado las facturas mensuales correspondientes en el Departamento de Control Presupuestal del DIF Estatal, mismas que serán verificadas y en caso de no existir irregularidades, se procederá a su pago.

La supervisión de la realización del suministro de “**EL COMBUSTIBLE**”, objeto del presente contrato, será a cargo del responsable operativo señalado en la cláusula TERCERA del presente instrumento, quien deberá otorgar el visto bueno del servicio realizado, a efecto de proceder con el pago o bien subsanar las deficiencias en la contratación, según sea el caso.

Los pagos correspondientes se realizarán mediante transferencia electrónica con los siguientes datos bancarios: Nombre: Grupo Gasocol S.A. de C.V., Banco: Banorte, No. cuenta: 0437000964, Clabe: 072090004370009649, Sucursal: 0437 Colima, Centro; reservándose “**LA PRESTADORA**” su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará al “**DIF ESTATAL**” con la debida oportunidad.

SEXTA. - EXPEDICIÓN DE FACTURAS

“**LA PRESTADORA**” se obliga a expedir la factura correspondiente a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima (DIF Estatal), y hacer entrega de la misma en las oficinas del Departamento de Control Vehicular de DIF Estatal, ubicado en el primer piso del edificio de Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, en Colima, Colima y de igual manera a través de medio electrónico en la dirección de correo repcionfacturasdifcol@gmail.com, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales exigidos por la Ley. La factura que emita “**LA PRESTADORA**” deberá apegarse a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y deberá indicar el total del suministro de combustible del mes correspondiente.

SÉPTIMA. PENALIZACIÓN.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

“**LA PRESTADORA**” se obliga a aceptar la devolución y repondrá, sin costo extra para “**DIF ESTATAL**”, las tarjetas entregadas respecto al suministro de “**EL COMBUSTIBLE**”, que no cumplan con lo solicitado en el presente contrato.

Para tal efecto, el “**DIF ESTATAL**” se compromete a informar por escrito o por vía electrónica a la dirección de correo electrónico grupogasocol@hotmail.com dicha situación a “**LA PRESTADORA**”, en un término no mayor a 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de la devolución de las tarjetas incorrectas, para que realice la reposición de estas, que no se entregaron conforme a lo solicitado por “**DIF ESTATAL**”, en un término igual de 5 (cinco) días naturales a partir del día de la notificación.

Así mismo, “**LAS PARTES**” acuerdan que en caso de demora en la entrega de “**EL COMBUSTIBLE**”, en las fechas señaladas por “**DIF ESTATAL**”, aplicaran una pena convencional por una cantidad igual al 0.34% diario del valor del combustible recibido con retraso, mientras este incumplimiento dure, pasados 30 (treinta) días naturales se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo; por lo que dichas penas no excederán del monto de la garantía de buen cumplimiento del contrato, motivo por el cual “**LA PRESTADORA**” se obliga a pagar a “**DIF ESTATAL**” por concepto de pena convencional, una indemnización en cantidad líquida, por lo que en su caso, la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal, le indicará por escrito el monto de la pena correspondiente y deberá realizar el pago de la pena convencional a través de cheque certificado o transferencia bancaria, en la cual indique la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, en moneda nacional y eliminando centavos.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente al pago que “**LA PRESTADORA**” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de “**LA PRESTADORA**” no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente.

Aunando a lo anterior, el “**DIF ESTATAL**” se reserva el derecho de emprender otras acciones legales por concepto de daños y perjuicios generados por el eventual incumplimiento de “**LA PRESTADORA**”.

OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, “**LA PRESTADORA**” dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, deberá exhibir un pagaré como garantía del buen cumplimiento del presente contrato, por el 10% del monto máximo total adjudicado, antes de impuestos, a favor del



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima. Con cargo a esta garantía podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones en que incurra la proveedora adjudicada.

NOVENA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

"LA PRESTADORA" será responsable de cualquier violación que se origine con motivo del suministro **"EL COMBUSTIBLE"**, por lo cual obligará a sus trabajadores a responder por cualquier daño y responsabilidad civil que pudiera darse en contra de **"DIF ESTATAL"** por parte de un tercero.

DÉCIMA. - VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 28 de febrero del 2022 y/o hasta agotar el monto máximo señalado en la cláusula CUARTA del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **"LA PRESTADORA"** en los casos autorizados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" están de acuerdo que, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, se procederá a la rescisión del mismo, sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos, quedando sin derecho **"LA PRESTADORA"** de exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento. El mismo procedimiento será aplicable en el supuesto de que el **"DIF ESTATAL"** incumpla con cualquiera de las cláusulas aquí establecidas.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando ocurran razones de interés general público;
- b) Existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir el suministro de **"EL COMBUSTIBLE"** objeto del presente instrumento;



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

c) Se demuestre fehacientemente que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de **"LAS PARTES"**.

d) Si durante la vigencia del presente contrato, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, con un mínimo de 7 (siete) días naturales, anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada, con el objeto de poder finiquitar los compromisos asumidos con terceros para la operación de los programas sociales.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general público, **"LAS PARTES"** no estarán obligadas a pagar los daños y perjuicios que en su caso se ocasionen, y en los casos restantes se procederá al pago de daños y perjuicios, siempre y cuando se derive de alguna falta grave en relación al suministro a criterio de **"DIF ESTATAL"** o en cuestión del pago a criterio de **"LA PRESTADORA"**, siempre y cuando ambos casos sean demostrados fehacientemente.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que en el supuesto de que requieran hacer uso de su personal o de contratar otras personas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconocen que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de **"LAS PARTES"**, en ningún momento serán consideradas como intermediarias ni tendrán ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, en el Código Civil Vigente para el Estado de Colima, así como en lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta entre **"LAS PARTES"**, dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento, de conformidad con el procedimiento de conciliación establecido en la Ley de Adquisiciones,



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad de Colima, Colima, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por triplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en unión de la persona asistida, de igual manera lo hacen en la Ciudad de Colima, Colima a 31 (treinta y uno) días del mes de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno).

POR "LA PRESTADORA"

C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA
APODERADA GENERAL DE LA EMPRESA
GRUPO GASOCOL S.A. DE C.V.

POR "DIF ESTATAL"

LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO
ASCENCIO
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR:

L.A. JESSICA CAROLINA
ARELLANO MEDINA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA

